



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Auto No. 027 Avoca-Libra Mandamiento

Villavicencio, 16 de enero de 2024

Radicado: 50001400301120230027200

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días el demandado **REYNEL STEVEN MORENO CESPEDES**, persona mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la C. C. No. 1.121.002.581, pague a favor de sociedad comercial **RHINO CRANE S.A.S** cuyo NIT. N.º 901.186.879-3 la suma de:

-Por la suma de **DICISIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS M.CTE** (\$17.615.000, 00) por concepto de saldo del Capital contenido en las facturas **FE1199** y **FE1252** del 9 de noviembre de 2022 y 15 de mayo de 2023 desde el día 7 de julio de 2023.

-Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día 7 de julio de 2023 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CUARTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a GIOVANNY VELANDIA GOMEZ C. C. No. 79.535.741 de Bogotá T. P. No. 111402 del C. S. de la J como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ



Firmado Por:

Lorena Patricia Aranda Ortiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15103e53145cc91e59826c25cb72ef959f27d766d3658f9d211c2afcbaf02df0**

Documento generado en 16/01/2024 03:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>